

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones Eléctricas

Por la Sra. Viuda de D. Angel Sebastián, vecina de Montamarta, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, cuya línea partirá de la caseta de transformación que existe en el pueblo de San Cebrián de Castro y llegará a los de Fontanillas de Castro y Riego del Camino, con objeto de suministrar energía para el alumbrado de estos dos últimos pueblos.

La línea será monofásica y tendrá una tensión de 5.500 voltios, proyectándose construirla con conductores de hierro galvanizado, de 3 milímetros de diámetro, apoyados sobre postes de madera, cuya separación máxima será de 50 metros. La instalación se extenderá en los términos municipales de San Cebrián de Castro, Fontanillas de Castro y Riego del Camino, cruzando varios caminos rurales y, al principio, algunas calles de San Cebrián de Castro.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad particular.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías de los pueblos citados ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 16 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler R=957

Inspección provincial de Sanidad

Circular

Aproximándose la época apropiada para practicar la vacunación antivariólica, se recuer-

da a todos los Ayuntamientos y señores Inspectores municipales de Sanidad, la necesidad de proceder a su empleo, pidiendo las dosis necesarias a esta Inspección provincial, desde donde se remitirán gratuitamente.

Zamora 24 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Medardo Rivera.

R-1003

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

No habiéndose recibido de muchos Ayuntamientos, a pesar del tiempo transcurrido, la contestación relativa a la opinión sobre el proyecto del Estatuto catalán para poder dar traslado de la misma a los representantes en Cortes, al objeto de que la expongan ante el Parlamento y reiterando que la campaña emprendida no tiene carácter político, ni va dirigida contra una región o provincia, sino únicamente contra el proyecto del Estatuto catalán, por las facultades que la Generalidad se arroga y las pequeñas que quedan para el Estado español, con perjuicio evidente para el resto de las provincias de régimen común, según pueden comprobar por la lectura del documento que le fué enviado, en el que aún cuando sucintamente, se ponen de manifiesto las pretensiones del «Estado catalán» en proyecto, la Comisión gestora para dar cumplimiento a la 3.ª de las conclusiones de la Asamblea de Burgos, acordó en sesión de 22 del actual, interesar de nuevo de los Ayuntamientos, que no hayan enviado su contestación, se dignen hacerlo con la mayor urgencia posible, expresando la opinión que les merezcan las conclusiones acordadas en la Asamblea de referencia, para poder dar traslado a los representantes en Cortes de la provincia, en asunto tan trascendental para la misma y para el resto de España.

Zamora 23 de Marzo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Incluido en el plan de obras de esta Mancomunidad el proyecto para reconstrucción del Canal de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 155 del Reglamento de la Confederación (hoy Mancomunidad), se abre información pública por el plazo de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, para que, en el citado plazo, puedan presentar las reclamaciones que tengan por convenientes quienes se crean perjudicados por las obras proyectadas.

En el plazo de información deberán los usuarios propietarios de terrenos interesados en la zona dominada por el canal, ofrecer el compromiso de auxilios representados por el 50 por 100 del presupuesto, descompuesto en un 10 por 100 que deberá ser abonado durante las obras y el 40 por 100 restante en 25 anualidades a partir desde el 5.º año despues de terminadas las obras con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911.

Un ejemplar del proyecto se hallará expuesto al público en la sección de Fomento del Gobierno civil de Zamora, y otro en el local de la Mancomunidad, en Valladolid, calle de Muro, número 5, pudiendo presentarse las reclamaciones en ambos puntos y dirigidas al Sr. Ingeniero Director de la mencionada entidad.

Nota Extracto para la información

Tiene por objeto este proyecto la reconstrucción del cauce existente en la defensa de una parte de la zona regada por el Canal.

La extensión de la zona regable es de unas 1.602 hectáreas, de las que corresponden 179 al término de Manganeses, 1.000 al de Santa Cristina de la Polvorosa y 423 al de Benavente (Zamora).

La longitud del Canal, desde su origen en la presa de derivación del río Eria hasta su desagüe en el río Orbigo, es de 12.145,80 metros.

Valladolid 27 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño. R-795

Dirección técnica

Servicio de Expropiaciones

Término municipal de Castronuño

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Castronuño, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de San José.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Mancomunidad aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo 11-b del Reglamento aprobado por Real decreto ley de 30 de Diciembre de 1927, la Mancomunidad está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Dirección técnica concede el artículo 8 apartado e) del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Mancomunidades como delegadas de la Administración pública.

El Ingeniero Director que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Mancomunidad, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de

no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Mancomunidad, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Mancomunidad, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretadas con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid, 5 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 7 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño. R-921

Relación que se cita

- 1 D. Bartolomé Hernández
- 2 Hros. de Eusebio Calvo
- 3 Estado
- 4 D.ª Salustiana Maroto
- 5 Hros. de Celedonio Gómez
- 6 D.ª Victorina Jiménez
- 7 D. José M.ª Recio
- 8 El mismo
- 9 D. Juan Egea
- 10 D.ª Julia Seoane
- 11 D.ª Julia Díez
- 12 D. Indalecio Díez
- 13 D. Mariano Hernández
- 14 D. José M.ª Recio
- 15 D.ª Julia Díez
- 16 D.ª Eugenia Sandoniz
- 17 D. José M.ª Recio
- 18 D. Ignacio Celemin
- 19 El mismo
- 20 D. José M.ª Recio
- 21 D.ª Elena Modroño
- 22 D.ª Julia Díez
- 23 D. Fructuoso Díez
- 24 D.ª Victorina Jiménez
- 25 La misma
- 26 D. José Velasco Plaza
- 27 D. Delfín Galván
- 28 D. Claudio Díez
- 29 D. José M.ª Recio
- 30 D.ª Agüeda Maestre
- 31 D. Carlos Samaniego
- 32 D. Francisco Casas
- 33 D. Eugenio Díez

- 34 D. Mariano Vegas
- 35 D.ª Victorina Jiménez
- 36 La misma
- 37 La misma

Sección provincial de Estadística de Zamora

Censo electoral

CIRCULAR

Terminado el plazo señalado en el artículo 20 de la Instrucción de 26 de Enero pasado, para la entrega en esta Oficina de los boletines individuales de la inscripción efectuada para formar el Censo electoral, y no habiéndose recibido aún los de los municipios que figuran en la relación que se inserta a continuación, hago presente a los Alcaldes respectivos que sino entregan dichos boletines antes de finalizar el mes actual, serán recogidos, a su costa, por comisionado especial, cuyo nombramiento propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil conforme dispone el artículo 18 de la Instrucción referida.

Zamora 26 de Marzo de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

Relación que se cita

Alcañices, Arquillos, Arrabalde, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Cabañas de Sayago, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cobreros, Corrales, Cubillos, Fermoselle, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fuente-lapeña, Fuentesauco, Hermisende, Madridanos, Micereces de Tera, Morales del Vino, Morerueta de Tábara, Muelas del Pan, Omlillos de Castro, Pajares de la Lampreana, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Perdígón (El), Pererueta, Pinilla de Toro, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Rabanales, Rosinos de la Requejada, San Cristóbal de Entreviñas, San Vitero, Sanzoles, Trefacio, Venialbo, Villaescusa, Villalpando, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villardecervos, Viñas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

En la Gaceta de Madrid de 19 de Marzo de 1932, se inserta una Orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 18 del mismo mes, que copiada literalmente, dice así:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la retirada de algunos de los billetes de la Lotería Nacional, del sorteo que ha de celebrarse el día 1 de Abril próximo a consecuencia del cual, en el reverso de dichos billetes, aparece el prospecto de premios de un sorteo de 50 pesetas el billete, en lugar del verdadero. Este Ministerio ha dispuesto declarar válidos los expresados billetes, pero que la retirada reverso de los mismos se entienda ajustada al prospecto de premios correspondiente que ha de insertarse en la Gaceta de Madrid a continuación de la presente Orden, y que es el vigente para el sorteo de referencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid, 18 de Marzo de 1932.—Jaime Carner.—Señor Director general del Tesoro público.»

Estado de premios para el sorteo de 1.º de Abril de 1932, a que se refiere la precedente Orden:

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 1.º de Abril de 1932.

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas, en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios por cada serie	Pesetas
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.698 de 300.....	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem idem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem idem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 idem idem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 idem de 800 pesetas para los del premio segundo.....	1.600
2 idem de 600 pesetas para los del premio tercero.....	1.200
2 idem de 558 pesetas para los del premio cuarto.....	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto de las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 42.000 y, si fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto. El sorteo se efectuará en el local designado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma, se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-990

CIRCULAR

La Dirección General del Timbre, Cerillas y Explosivos, por Circular recibida hoy dispone lo siguiente:

«1.º Los fabricantes, almacenistas o depositarios y expendedores de materias explosivas sujetas al impuesto, practicarán un recuento, al terminar las operaciones del día 31 del corriente, de las cantidades de cada producto existentes en su respectivo establecimiento y consignarán el resultado de este inventario, en los impresos para partes quincenales que deben poseer, manuscribiendo en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad, de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieren en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado, y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de Abril próximo a esa Delegación de Hacienda, si los esta-

blecimientos se hallan situados en el término municipal de la capital, o a los Alcaldes si lo estuvieren en los de los pueblos.

2.º La legalización, para el pago de la diferencia de gravámen, de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1916, se efectuará mediante la adhesión, a los envases de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación cuyos precios diferenciales, cantidad de materias que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa se expresan en el adjunto cuadro de precinto.

3.º Esa Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos, al recibir las declaraciones duplicadas de existencias, dispondrán seguidamente, que por funcionarios a sus órdenes se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de artículos explosivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo en los tres ejemplares de la declaración, diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad autorizarán los mismos funcionarios, o de no serlo levantarán la oportuna acta, a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas se enviarán a esa Delegación de Hacienda tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos, por cada establecimiento, cuyos impresos se remiten adjuntos».

Espera confiadamente el Delegado de Hacienda que suscribe que los señores Alcaldes de las localidades donde existan expendurías de explosivos, darán inmediatamente cuenta a los expendedores de las prevenciones anteriores tan pronto llegue a su poder el BOLETIN OFICIAL en que esta Circular se publique, les instruirá respecto a las obligaciones emanadas de dichas prevenciones y por su parte cumplirán exactamente y sin retraso alguno cuanto a dichas autoridades municipales se les ordena por la presente, en evitación de las responsabilidades que en caso contrario les serían exigidas.

Zamora 26 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1028

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a esta Administración durante la primera quincena del mes de Abril próximo, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual; previéndoles que transcurrido dicho plazo sin ha-

berse recibido se procederá a proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos por cada uno de los conceptos expresados, conforme a la prevención IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Zamora 22 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-987

TRANSPORTES

Circular importante.

Aprobada por Decreto ley de 11 del corriente la reforma tributaria por la cual se sujetan al impuesto de transportes a los automóviles camiones dedicados al transporte de mercancías, y para cumplimiento por esta Administración de órdenes emanadas de la Dirección General, se hace preciso que con la mayor urgencia y desde luego dentro del plazo de diez días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se remitan por los Ayuntamientos de la provincia una certificación en la que se hará constar:

1.º Nombres y apellidos de los vecinos poseedores de camiones-automóviles dedicados al transporte de mercancías, con expresión de los siguientes datos:

Número de vehículos, matrícula de los mismos, carga máxima en toneladas, clase de efectos que transportan, con indicación de si los mismos son de la propiedad del transportista o no, y recorrido en kilómetros. (Se incluirán también en la relación aquellos vecinos que poseyendo vehículos de los que se determinan, no figuren incluidos en el padrón de patente nacional).

2.º Nombre y apellidos de los dueños de vehículos de turismo destinados al servicio público, con expresión de las características de los mismos (marca, matrícula, número de asientos, etcétera), y la indicación de si prestan el servicio solamente en el interior de la población o transportan viajeros por carretera de un término a otro.

Dada la urgencia del servicio de que se trata, esta Administración advierte a los señores Secretarios que no se concederá prórroga para el cumplimiento del servicio, quedando conminados desde ahora los Alcaldes respectivos con la multa de 17'50 pesetas, si transcurrido el plazo que se concede no han remitido la certificación que se interesa.

Zamora 22 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-949

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Puebla de Sanabria

Recaudación ejecutiva.

Contribución rústica.

Presupuesto de 1929.

Don Casimiro Mayo, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo conta varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado se ha dictado por esta Recaudación con esta fecha la siguiente

Providencia: Resultado que los deudores que por el concepto de rústica que a continua-

ción se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo que dispone el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

Pueblo de Palacios de Sanabria.

Francisca Pérez Rodríguez	71'53
Francisca San Román Pérez	51'72
Celestino Pérez	7'95
Nicolás González Gallego	74'29
Pio de Prada San Román	106'43
Silvestre Prieto Rodríguez	12'37
Manuel Lorenzo	15'93
Manuel Rodríguez García	21'87
Tomás Rodríguez García	19'79
Victorio de Prada Prada	8'13
José Colino	2'45
Ignacio Pequeño	6'01
Juan Lorenzo	3'88
Francisco Robleda	9'92
Luis Villar	5'66

Pueblo de Mombuey.

Antonio Gullón	5'03
Antonio Escudero Ferrero	6'86
Alejo Santos	10'40
Ángel Escudero	1'05
Antono Avila	6'94
Demetrio Robledo Serrano	18'72
Felipe Escudero Fernández	1'73
Gabino Pajares	1'05
Gregorio Escudero	9'72
Gregorio Escudero Avila	10'67
José López García	3'12
Josefa Fernández	2'43
Juan Gullón Pélaez	34'25
José M. ^a del Pozo	2'78
José Ballesteros	6'24
José M. ^a Gullón Pérez	11'11
Liberta Alvarez	0'34
Manuel Ballesteros López	29'49
Manuel Escudero Fernández	1'02
María Alvarez	0'34
Miguel López Rodríguez	0'34
Teresa Gullón García	33'55
Teresa Santos	1'03
Victoria Escudero Fernández	1'70
Victoria Baladrón Escudero	12'81
Antonio García	0'34
Teresa Gallego	0'34
Josefa García	0'55
José Rodríguez Gullón	6'59

Pueblo de Lubián

Ángel Sardina Tomás	2'80
Antonio Ballesteros Tomás	1'41
Antolín Alonso Alonso	0'71
Aquilina Alvarez Tomás	7'22
Bernardo Lubián	9'01
Dolores Blanco Seoane	2'09
Federico Montesinos	11'54
Francisco Alvarez Fernández	5'77
Felipe Rodríguez Martín	12'79
José M. ^a Ramírez Nieto	14'88

José Nieto Tomás	0'36
Joaquín Dieguez Rodríguez	3'85
José Alvarez Navarro	2'10
Manuel de Prado Sánchez	8'76
Manuel Viso González	6'64
María Rodríguez	0'71
María Rodríguez Medros	0'71
Pedro Rodríguez Arias	0'36
Salvador Rodríguez Rodríguez	2'81
Santiago Rodríguez	0'36
Germán Alvarez Alvarez	19'24
Joaquín Guerra Pérez	9'41
José Alvarez Guerra	1'05
María y Domingo López	0'54
Mateo Alvarez Guerra	12'62
Magín García Blanco	1'05
Pablo Vicente Rodríguez	0'45
Pascual Dieguez	0'09
Catalina García Dieguez	5'98
Isidro Mostaza Silva	5'87
Juan Mostaza Silva	5'79
Rufina Ballesteros	6'12
Vicente Alvarez Cancelo	3'85
Félix Martín	1'16
Gertrudis Dieguez	5'16
Juan Manuel Prada	5'94
Ramón Rodríguez	0'45
Sebastián Fernández	4'55
Santiago Dieguez	0'39
Agustín Gómez	18'82
Baldomina Rodríguez Fernández	13'12
José García López	4'90
Julián Silva Dieguez	10'33
María del Carmen López	6'51
Ramón Edroso Silva	2'20
Francisco Cancelo	9'45
José Méndez	0,70

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido el presente en Puebla de Sanabria a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Recaudador, Casimiro Mayo.

FUENTESECAS

Don Nemesio Villar Mota, Alcalde Constitucional de Fuentesecas.

Hago saber: Que en los días 18 al 31, estos inclusive, del mes actual tendrá lugar la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1931, en casa del Recaudador, D. Hermenegildo Sampedro Pérez, desde las 9 de la mañana a 4 de la tarde. Invito a todos a los contribuyentes concurrir a hacer efectivas sus cuotas en el plazo señalado, advirtiéndoles que si dejan transcurrir dicho día sin verificarlo, podrán hacerlo desde el primero al diez de Abril con recargo del 10 por 100 sobre el débito, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, y que se elevará al 20 por 100 transcurrido el referido día diez de Abril próximo, sin mas notificación ni requerimiento.

Fuentesecas 12 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Nemesio Villar. R-937

SAN VITERO

A instancia de D.^a Rosalía García Alonso y para que surta efecto en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del mozo Máximo García Alonso, alistado por este Ayuntamiento en el año 1928, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Trifón Alonso, hijo de Ambrosia Alonso, que nació en San Vitero, provincia de Zamora, el día 3 de Julio de 1897, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero, de oficio labrador,

al ausentarse hace diez y siete años de este pueblo, que fué su última residencia.

Se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años, de expresado Trifón Alonso, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

San Vitero 29 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Francisco Esteban. R-912

CASTRONUEVO

Don Pedro Pinilla Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo.

Hago saber: Que a instancia de Andrés Vega González, de esta localidad y para que surta los efectos correspondientes en el expediente de prórroga de primera categoría que instruyo a favor del mozo Lisardo Vega Carrera, número 11 del alistamiento para el reemplazo de 1932, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años del hermano de dicho mozo Cándido Vega Carrera, cuyas circunstancias son: es hijo legítimo de Andrés Vega González y de Ángela Carrera García, que nació el día 7 de Diciembre de 1903, en Castronuevo (Zamora), teniendo, por tanto, ahora, si vive, 29 años de edad, cuando se ausentó de este pueblo en 1921, era soltero y jornalero y de estatura regular, vestía traje de pana oscura, boina negra y se calzaba con botas negras.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la virgen ley de Reclutamiento y su Reglamento para la aplicación de la misma se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona o autoridad que tenga conocimiento del paradero actual o de los diez últimos años del expresado Cándido Vega Carrera, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Castronuevo 18 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Pedro Pinilla. R-961

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Feliciano Mayor Valdés, Alcalde Presidente de Villanueva de Azoague.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha de hoy por unanimidad designó vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento de utilidades para el año de 1932, a los contribuyentes siguientes:

Parte real

- D. Diego Alonso Santiago, mayor contribuyente por rústica, vecino.
- D. Aniceto Pascual Cordero, mayor contribuyente por rústica, forastero.
- D. Miguel Huerga Cadenas, mayor contribuyente por urbana, vecino.
- D. Hermenegildo González Rábano, representante del Sindicato agrario.

Parte personal

- D. Juan Román Fidalgo Navarro, Cura párroco.
- D. Diego Centeno Lobato, mayor contribuyente por rústica, vecino.
- D. Victoriano García Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Parroquia de Castropepe. — Parte personal

- D. Marcelino Palacios Finez, Cura párroco.
- D. Federico Vázquez Bragado, mayor contribuyente por rústica, vecino.
- D. Eugenio Ramos Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que presenten las reclamaciones que juzguen pertinentes en el término de siete días, pasados los cuales no se admitirá ninguna Villanueva de Azoague 19 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Feliciano Mayor. R-972

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Carnero extraviado el 13 en Zamora, orejas rajadas, muesa.
Dueño Eloy Salvador, Cerecinos del Carrizal.